



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - PARAGUAY

ORDENANZA N° 34/2009 (TREINTA Y CUATRO BARRA DOS MIL NUEVE). -----

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 11/2007 EN SU ARTÍCULO 2°, ESTABLECIENDO QUE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE CONSTRUYAN ANTENAS TRANSMISORAS DEBERÁN SER DE DIMENSIONES MÍNIMAS DE 36,00 METROS X 30,00 METROS CON UNA SUPERFICIE DE 1.080 M2. -----

VISTO: La Ordenanza N° 11/2.007 “POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS TRANSMISORAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO”, y; -----

CONSIDERANDO: Que, dicha Ordenanza en su Artículo 2° establece que “Los predios en los cuales se construyen estas instalaciones deberán ser de dimensiones mínimas legales, es decir 12,00 metros x 30,00 metros con una superficie de 360 m2, como lo establece el Artículo 178° de la Ley 1.294/87 “Orgánica Municipal” y; -----
Que, estas dimensiones son insuficientes, pues la altura de las mismas varían de 30 a 50 metros, por lo que en caso de algún accidente, las antenas podrían caer sobre viviendas vecinas, además de los posibles efectos de las ondas electromagnéticas, y;
Que, en consecuencia es necesario que los inmuebles donde se instalen estas antenas, deban poseer como medidas mínimas de 36 metros por 30 metros, con una superficie de 1.080 m2. -----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° MODIFICAR la Ordenanza n° 11/2007 en su artículo 2°, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2° Los predios en los cuales se construyan estas instalaciones deberán ser de dimensiones mínimas de 36,00 metros x 30,00 metros con una superficie de 1.080 m2. -----

ARTICULO 2° Toda empresa que solicite permiso municipal para la construcción de Antenas Transmisoras dentro del municipio de San Lorenzo, deberán acompañar dicha solicitud con una garantía de seguridad, por escrito, previniendo cualquier tipo de polución ambiental, y salvaguardando la salud, la integridad física y patrimonial de los residentes y vecinos del lugar. -----
--

ARTICULO 3° Se establecerá un plazo, para que todas las empresas propietarias de antenas de transmisión ya instaladas con anterioridad a esta modificación, procedan a su adecuación con relación a las normas municipales presentes. El plazo tendrá como límite un año calendario, contado a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza. -----

ARTICULO 4° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

ANTONIO PESSOLANI BENITEZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL